ACHA-DAH-FAVE-021-026

poder =

Yo Don Thomas de Belasco Vecino de esta Ziudad de Vitoria, hixo legitimo del Don Thomas de Belasco Cav.o del horden de Santiago, y de Doña Maria de Onzueta ya difuntos, Vecinos que fueron de esta dha Ziudad, y nieto con la misma legitimidad, de los señores Don Sevastian de Jauregui, y D.a Anxela Maria de Unzueta su muger, Vecinos que fueron de la Villa de Heybar en la Muy noble y muy leal Prov.a de Guipuzcoa = Digo, que los dhos señores mis abuelos, por la escrit.a que otorgaron en virtud de facultad R.l, expedida en el dia diez de febrero, de el año pasado, de mil seis.os y sesenta y dos, por testim.o de Juan de Olariaga ess.no que fue del num.o de la Villa de Vergara, en veinte de Julio, del año de mill seis.os y sesenta y ocho, hizieron fundacion de dos Vinculos y Maiorazgos, llamando a su goze, a sus hixos y desendientes lexitimos: Y en d.ho dia veinte de Julio, y año refferido, de mill seiscientos y sesenta y ocho, y por ante d.ho ss.no los d.hos señores Don Sevastian de Jauregui y Onrueta, y Doña Anxela Maria de Onrueta mis abuelos, se otorgaron reziprocamente, poderes para testar, y fundaron dos Capellanias, y por quanto yo el otorgante, y mis hixos, tenemos accion y dr.o a los refferidos Vinculos, y Maiorazgos, y Capellanias, y para poderme Ynvestituir de las d.has cl.as de sus fundaciones, portanto en aquella via y forma, que mas aia lugar por dr.o = otorgo, que doy todo mi poder cumplido, el que en tal caso se requiere, y es necesario, a Fran.co de Marquiaran residente en la d.ha Villa de Vergara, para que en mi nombre, paresca ante la Justicia hordinaria de ella, y pida que D.n Antonio de Landa-

buru Es.no de su num.o, Como Subzesor en
los Registros y papeles de el dho Juan de
Olañaga, prezedida Ynformaz.on dela
legalidad del suso dho, y de ser tal Es.no
al tiempo del otorgam.to de las dhas Es.ras
se me den de ellas, el tanto, o tantos, que
pidiere, signados en publica forma, y ma-
nera haziente fee, ynterponiendo la dha
Justicia para su validazion, su authori-
dad, y Judicial decreto, Haziendo para
el efecto, los pedimientos, y diligenzias que
sean nezesarias, pues para ello, le doy este
poder, sin ninguna limitazion, y con clau-
sula de que le pueda sostituir, y relevazion
en forma, y a su firmeza, obligo mis bienes
y Rentas, y asi lo otorgo ante el presente Es.no
En la Ziudad de Vitoria, a primero de
Sep.e de mil setez.os y Veinte y dos años,
siendo testigos, Juan Anxel Lopez de
Olivarri, Luis de la fuente y Manuel

Ortiz de Zarate y Otalora, residentes en ella, y el Señor otorgante, a quien yo el dho Ess.no doy fee conozco, lo firmo = Dn Thomas de Velasco = ante mi Joseph Antonio Ruiz de Luzuriaga = E yo el dho Joseph Antonio Ruiz de Luzuriaga Ess.no de su Mag.d y del num.o y ayuntam.to de esta Ciu.d de Vitoria, que fui presente, en fee de ello, lo signo y firmo = En testim.o de verdad, Joseph Antonio Ruiz de Luzuriaga =

petiz.on

Fran.co de Mazquiazan residente en esta Villa de Vergara, en nre de Don Thomas de Velasco vezino de la Ciudad de Vitoria, y en virtud de este poder suio, que presento con juram.to en forma, parezco ante Vm. como mas aia lugar, y digo que mi parte, es hijo legitimo de Don Thomas de Belasco Cav.o que fue del Orden de Santiago, y Doña Maria de Lauregui Onzueta su muger, vezinos que fueron de la misma Ciu.d, y por la parte Materna, nieto leg.mo de Don Sevastian de Laureguri Onrueta, y Doña Ursola Maria de Onrueta su muger, vezinos que fueron de la Villa de Heybar, los quales con facultad Real expedida a ocho dias de febrero, del año de mil seiscientos y sesenta y dos, ynstituyeron y fundaron, dos Vinculos, y Mayorazgos de sus bienes, en virtud de escriptura otorgada, ante Juan de Olarraga escrivano que fue de su Magestad y del numero de esta Villa, a los veinte de Julio, del año de mil seiscientos y sesenta y ocho, y los mismos dia mes y año, hizieron tambien fundaciones de las Capellanias y se otorgaron poderes para testar Reciprocamente, todo ante el mismo escrivano y conbiene al derecho de mi parte, saver y tener traslados hacientes fee de estos instrumentos = pido y suplico a V.m. mande que precediendo ynformazion de legalidad, del dicho Juan de Olarraga, que la ofrezco incontinenti, Antonio de Landaburu escrivano

Subzesor en sus Registros y papeles, le de y en-
tregue ami parte, traslados signados, y en
publica forma delos referidos Instrumentos,
pagandosele los drôs devidos, Interponien-
do Vm. atodos, su authoridad y Judicial
decreto, enquanto ha lugar de drô, porser asi
de Jus.ª la qual pido &c.ª = Fran.co de Mar-
quiazar =

prouicim.to

Que la parte, por quien se presenta esta pedicion,
di a su thenor, ante su m.d, la informa.on
que ofreze, con Cuia Vista, se proueera lo
demas que fuere de Justicia = Lo mando
asi el señor Don Fran.co Antonio de On-
darza y Galarza, Alcalde Hordinario
dela Villa de Vergara, y su Jurisdiccion
en ella, a siete dias del mes de hen.º, de
mil setezientos y veinte y dos años =
Don Fran.co Antonio de Ondarza y Galar-
za = ante mi Antonio de Landa-
buru =

informa.on

En la Villa de Vergara, a siete dias del
mes de Henero, de mil setezientos y

Veinte y dos años, ante el Señor Don Juan Antonio de Ondarza y Galarza, Alcalde hordinario de esta Villa, y su Jurisdizion, y por testim.o de mi el ess.no, Fran.co de Marquiaran en nombre y como poder haviente, de Don Thomas de Belasco, vezino de la Ciu.d de Vitoria, para la Informacion que tiene ofrezida presento por testigos, a Miguel Lopez de Alcoro, Joachin de Vidangarin Aramendi, y Fran.co de Alecalde, vezinos de esta Villa, de quienes, y de cada uno de por si, tomo el dho Señor Alle, rezivio Juramento, y haviendolo echo, sobre la señal de la Cruz de la bara Real en forma de dro, prometieron de dezir la verdad, y siendo preguntados, por el tenor de la petizion de la oja prezedente = Dixeron de conformidad, que conozieron, trataron y comunicaron barias vezes, a Juan de Olariaga contenido en la dha petizion, el qual saben, y es mui notorio, fue Ess.no de Su Mag.d y del num.o de esta Villa, havido y tenido, y comunmente reputado, por fiel y legal, y de toda confianza, y a las scrip.ras y demas papeles, e instrumentos, autos, y diligencias, que por su testim.o pasaron y se otorgaron, se ha dado, y da entera fee y credito, en juicio y fuera de el, y saben, por lo consiguiente, que yo el presente Ess.no subcedi en los registros y papeles del dho Juan de Olariaga, y como tal subcesor, me hallo exerciendo actualmente, y que lo dho y depuesto de suso, es la verdad, publico y notorio, so cargo del juram.to echo, en que se afirmaron, ratificaron y firmaron, y declararon ser de hedad el dho Miguel Lopez de sesenta y seis años, el dho Joachin de Ordangarin de sesenta y cinco años, y el dho Fran.co de Recalde, de setenta y siete años, todos, tres poco mas o menos y que en ellas Comprehenden las demas generales dela Ley, que le han sido echas, firmo el dho Señor Alcalde, Testes de ello D. el Lic.do = Don Fran.co Ant.o de Ondarza y Galarza = Miguel Lopez de Alcoro = Joachin de Vdangarin Armendi = Fran.co de Alecalde = ante mi Antonio de Zandaburu =

Auto: Con Vista dela petizion presentada, por parte de Don Thomas de Belasco, Vezino dela Ciudad de Vitoria, y Informacion asu tenor rezevida, el Señor Don Fran.co Antonio de Ondarza y Galarza, Alcalde hordinario de esta Villa de Vergara, y su Jurisdiccion = Dixo, que mandava, y manda, que yo el presente Ess.no Como Subcesor en los Registros y papeles, de Juan de Olarraga, que lo fue de su Mag.d y del num.o de esta Villa, de y entregue, al dho Don Thomas de

Belasco, los traslados signados delas escrituras y instrumentos que se expresan enla dha su peticion, y en manera que hagan fee, pagandose los dhos derechos, y a todo Interponia, e Interpuso su merd, su authoridad y Judicial decreto, enquanto ha lugar de dro, y por este su auto, asilo proueio, y firmo Enladha Villa de Bergara, a siete dias del mes de henero de mil setez.os y veinte y dos años = Don Fran.co Antonio de Ondarza y Gabarra = ante mi Antonio de Zandaburu

poder para testar =

Sea notorio, Como yo el Capitan Don Seuastian de Jauregui y Unzueta, Señor dela Casa torre y solar de Unzueta, que es enla Villa de Eybar, Vezino della y dela de Plaz.a ambas enla Muy noble y Muy Leal Prouincia de Guipuz.a estando sano demi Cuerpo, y en mi Juicio y entendimiento natural, y creyendo, Como creo, el misterio dela Santissima trinidad, Padre, hixo y espiritu Santo, tres personas distintas, y vn solo Dios Verdadero, y en todo lo que

enseña la Santa Madre Yglesia, Catholica
de Roma= Digo, que por quanto tengo
Comunicadas todas mis cosas, y mi Volun-
tad, a Doña Angela Maria de Unzueta
mi muger, en quien tengo mui entera sa-
tisfacion por su buen Juicio, cordura, y go-
vierno, y por otras Justas Causas; doy y otor-
go mi poder Cumplido, Comision, y facul-
tad, Como se Requiere, y es necesario, a la
dha mi muger, para que en mi nombre, des-
pues de mi fallecimiento, en qual quier
tiempo, aunque pase el termino que
el dro concede, haga, y ordene, y otorgue
mi testam.to de ultima Voluntad, haziendo
mandas, y legados, y quales quier decla-
raciones, y disponiendo de todo, como
la tengo Comunicado= y señalo mi enti-
erro en la Yglesia Parrochial de San
Andres dela dha Villa de Heybar, en
la Sepultura principal dela dha Casa
Torre y solar de Unzueta, donde se me

Hagan el dho Entierro, honrras y demas fu-
neral, Conforme ala Calidad de mi per-
sona, y Costumbre dela dha Yglesia y Villa=
y nombro por mis Albazeas, y testamenta-
rios, ala dha Doña Angela Maria de
Unzueta mi muger, y ala Señora Doña
Maria de Unzueta mi tia, y al Capitan Juº
de Moyua Barrena Vezino dela Villa de
Vergara, y el Mathias Abad de Ybarrabal
Comissario del Santo officio dela Inqui-
sizion, Beneficiado y Vezino enla Villa
de Escoriaza, y al Lizdo Lorenzo abad de
Urzinay Capellan mayor de Casa, a quie-
nes y a cada uno y in solidum, doy po-
der Cumplido, para executar, y Cumplir
el dho testamto, y hazer todo lo demas
nezesario, y para que usen deste officio
y Cargo, aunque pase el año que
el dro Concede, que les prorrogo, y tam-
bien ala dha mi muger, para el otorga-
miento del dho testamto, todo el
tiempo nezesario, y que quisieren tomar

Sin limitacion alguna = Y en el remanente
que quedare de mis bienes, derechos y acciones,
dexo y nombro por mis her.os a Don Sevastian
de Unzueta y Jauregui, Don Andres
Geron.o de Jauregui y Unzueta, y Don Juan Bernard.
de Jauregui y Unzueta, y Don Lorenzo, y
Doña Anamaria y Doña Maria Angela
de Jauregui y Unzueta, n.ros hijos legmos;
y de la d.ha Doña Angela Maria de Unzueta
mi muger = Y por quanto oy dia
de la f.ha, por es.ra publica, ante el presente
es.no usando de la facultad Real, que
se nos ha dado, y concedido, la d.ha Doña
Angela Maria mi muger, y yo, de un
acuerdo y conform.d, hemos echo fundacion
de dos Vinculos y Mayorazgos de
n.ros bienes, el primero que es mas quantioso,
poniendo por caueza la d.ha Casa
torre y solar de Unzueta, y llamando a la
subcesion de el, al d.ho Don Sevas.n de
Unzueta y Jauregui n.ro hijo legitimo
mayor, y a sus hijos y descendientes legmos

Y el segundo, poniendo por Caueza la Casa y
torre que tenemos, en la dha Villa de Plazen-
cia, y llamando ala Subcesion dell, al
dho Don Andres Ygns. de Jaureguí y On-
zueta nro hijo lexmo. segundo, y a sus hi-
jos y decendientes lexmos., y llamando
tambien a ambos mayorazgos, y a cada Vno
alos demas nros hijos y su descendientes
lexitimos, y en otros llamam., y en los gra-
uamenes, Condiciones, Reseruas, y forma
que Contiene la dha escra., y en ella hemos
declarado, que ademas delos bienes me-
tidos en los dhos dos Mayorazgos, tenos
quedan otros libres, y que dellos, hemos
de señalar a su tiempo, ambos Juntos, y en
falta de qualquiera de nos, quien sobre-
viuiere, lo que seles ha de dar, sin grava-
men de vinculo, alos dhos nros seis hijos
y hijas = doy tambien poder Cumpli-
do, Comision, y facultad, Como se requi-
ere, ala dha Doña Angela Maria de
Onzueta mi muger, para que en mi

nombre, y en pago, y satisfacion dela dha mi he-
rencia, y por su misma, por lo que la toca, y por
via de alimentos, y dotes, y como mas con-
vengan, en el dho testam.to, o fuera de el, por
clss.la, o clss.las aparte, y por otra qualqui-
era disposs.on en qual quier tiempo, y for-
ma, señale, y aplique a los dhos nros hi-
jos, y hijas, y a cada uno, y qual quier dellos,
los vienes, cantidades, y efectos, que pare-
ziere ala dha mi muger, y como entre
ambos tenemos tratado, y comunicado, ex-
cluyendolos, y apartandolos, con lo que assi se-
ñalare, para cada uno, de todos los demas
dr.os, y acciones que tengan, o puedan te-
ner a mis vienes, y herencia, y a los dela dha
su Madre, sin que sea nezesario, usar de
Igualdad, entre los dhos nros hijos, y hi-
jas, en quanto a los dhos vienes, canti-
dades y efectos, que se les han de señalar
y dar, porque todo lo ha de disponer en
mi falta, la dha mi muger, como fue-
re su voluntad, y segun tenemos tratado

y Comunicado = Y en caso que la dha Doña
Anxela Maria mi muger, faltare en
hazer en todo, o en parte, las dhas dispo-
siziones, y Señalamientos, quiero y es mi
Voluntad, se guarde y cumpla, el thenor de
vn memorial que hemos echo y ajustado, en
tre los dos, de vn acuerdo y conformidad, y se
hallara firmado de ntros nombres, y del presen-
te esno en que Señalamos lo que se ha de dar
a cada vno de los dhos ntros hixos y hixas =
pero siendo vida mia, por ambos marido y mu-
ger, o despues de mi muerte, por la dha Doña
Anxela, por si, y por mi Señalare, y rediere a al-
guno, o algunos de los dhos ntros hixos o hi-
jas, lo que nos pareziere Combiniente, en aque-
lla parte, ha de ser visto estar executado
y Cumplido lo tocante a los tales hixos o hijas,
aunque sea en mas o menos de lo Conteni-
do en el dho memorial, y se ha de executar
en la parte que estubiere sin Cumplir con los
demas Hixos y hixas = Y nombro a la
dha Doña Anxela Maria de Inzueta mi

muger, por tutora y Curadora, y lexitima adminis-
tradora delas personas y bienes detodos los dhos
nros hixos, y hixas lexitimos, y decada uno
deellos, relebandola detoda fianza, y la hago
discernimiento enforma, y siendo nezesario,
suplico à quales quier Justicias, selas hagan
sin pedir fianza alguna, Con sola su obli-
gacion = Y porquanto entrelos dhos nros
hijos, y hixas, algunos estan enla hedad
pupilar, y puede subzeder, que mueran
antes decumplir los Varones Catorze años,
y la hija doze, haviendo heredado, por
nra muerte, y dequalquier delos otros,
la parte, y porzion, queles tocare, paraen
tal Caso, Usando dela facultad quelas le-
yes Conzeden alos Padres, sostituio por
herederos delos hijos Varones y dela hixa que
murieren, antes dellegar aladha hedad
depoder testar, al dho Don Sevastian de
Onrueta y Jauregui nro hixo lexitimo
mayor, paraque los otros sus hermanos

y hermana, no tengan parte en la dha herencia de los que murieren en hedad pupilar, pero esto se entiende, muriendo en vida dela dha mi muger, porque ella ha de subceder en las dhas herencias que subieren adquirido por mi muerte, y las que subieren por la de ambos el dho Don Sebastian mi hixo mayor. = Y revoco los demas testam.tos, codicilos, mandas, y legados, poderes para testar, y otras qualesquiera disposiciones, que antes de agora, aia echo, y otorgado, por escrito, y de palabra, para que no valgan, ni hagan fee, sino este poder, y el testam.to, escripturas y demas disposiciones, que en su virtud se hizieren, por la dha Doña Anxela mi muger, que quiero valgan, y se executen y cumplan, por mi testam.to, o por codicilio y ultima voluntad, en la mejor forma que aia lugar de dro. = asi lo otorgue, ante el presente es.no, en la dicha Casa solar y torre de Enzueta, en la

Villa de Eybar, a Veinte dias del mes de
Julio, de mil Seiss.tos y Sesenta y ocho años,
siendo testigos, Juan de Egurra, y Dom.o
de Egurra Hermanos, y Domingo de Barrun-
dia vezinos de esta Villa, y doi fee conozco
al otorgante que firmo = Sevastian de
Jauregui = ante mi Juan de Olaziaga =
Va testado = l = no valga =

Antonio de Sandaburu ss.no de su Mag.d
y del num.o, de la Villa de Vergara, subcesor
en los Registros y pap.s de Ju.o de Olaziaga ss.no que
fue del mismo num.o, hize sacar y compulsar
este tras.do del poder para testar, matriz que
se halla y queda en mi oficio, en cumplim.to,
de auto proveido por la Justicia hordinaria de
esta Villa, y de pedimiento de la parte
de D.n Thomas de Velasco vezino de la
Ciudad de Vitoria y va corregido, y
concertado bien y fielmente, en diez foxas
con esta, en cuia fee signe y firme en la dha Villa
de Verg.a a tres de marzo de mill setezientos, y
veinte y dos años =

En testim.o de verdad

Antonio de Sandaburu

4 Eybar 1668

Poder para testar que dio y otorgo el
Capp.an Don Seuass.an de Jaurregui
y Onzueta a Doña Anxela Maria
de Onzueta su leg.ma muger =

Ante Juan de Olarriaga Num.l de Vergara